

SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

EXPEDIENTE NÚMERO SEMRA/007/2024

TIPO DE JUICIO Responsabilidad Administrativa.

AUTO RECURRIDO Autos de fechas diez y quince de octubre de dos mil veinticuatro.

MAGISTRADA: Sandra Luz Rodríguez Wong.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Roxana Trinidad Arrambide Mendoza

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

ASUNTO: resolución del RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto en términos del artículo 213 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por la Titular de la Subdirección Investigadora de la Contraloría Municipal de Torreón, Coahuila, en contra de los autos de fecha diez y quince de octubre del dos mil veinticuatro, mismo en el que se tienen por precluido el derecho para desahogar vista respecto a la promoción presentada con el número de oficio ******, de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha diez y quince de octubre de dos mil veinticuatro, se determinó al tenor literal, lo siguiente:

[...]. **Trámite.** Todas las partes, fueron notificadas y se les dio vista por el plazo de tres días, con el oficio de la ******, el día tres de octubre del dos mil veinticuatro, surtiendo efectos el día cuatro.

El plazo de tres días hábiles trascurrió del día siete al nueve de octubre de dos mil veinticuatro, descontando los días cinco y seis de octubre por ser sábados y domingo, en términos del artículo 31 de la Ley de

Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de zaragoza, de aplicación supletoria a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los presuntos **responsables**, presentaron el desahogo de la vista el día siete de octubre del año en curso, por lo que se admite por haberse presentado en tiempo; por lo que hace a la **autoridad investigadora**, no obra en autos la constancia de desahogo de la vista de su intención, por lo que se declara precluido su derecho para hacerlo en tiempo... [...]

[...]l. **Trámite.** Todas las partes, fueron notificadas y se les dio vista por el plazo de tres días hábiles, con el oficio de la *****
el día tres de octubre del dos mil veinticuatro, surtiendo efectos el día cuatro.

El plazo de tres días hábiles transcurrió del día siete al nueve de octubre de dos mil veinticuatro, descontando los días cinco y seis de octubre por ser sábados y domingo, en términos del artículo 31 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de zaragoza, de aplicación supletoria a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La **autoridad investigadora**, presentó su escrito de desahogo de vista el día diez de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que se advierte que fue extemporánea su presentación y precluido su derecho para hacerlo, sin más trámite se ordena agregar el escrito recibido a los autos del presente asunto y la autoridad investigadora deberá estarse a lo acordado en el auto de fecha diez de octubre de ;] año en cuero... [...]

SEGUNDO. Inconforme la **Titular de la Subdirección Investigadora de la Contraloría Municipal de Torreón, Coahuila**, con el mencionado acuerdo específicamente con la forma de admisión de la prueba documental 4, presentó recurso de reclamación en contra de dicha admisión.

RAZONAMIENTOS

PRIMERO. Competencia. La competencia para resolver el presente recurso de reclamación corresponde a esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidad Administrativa, con base a las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 3, 4, 14 y 15, fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; los artículos 3 fracciones

IV, XIX y XXVII, 213, 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; esta autoridad resulta competente para conocer y fallar el presente asunto.

SEGUNDO. Temporalidad del medio de defensa. El recurso de reclamación fue interpuesto en **tiempo**.

Esto es así, pues de las constancias del expediente SEMRA/007/2024, se advierte que el diez y quince de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo donde se tienen precluido el derecho de la recurrente, para desahogar la vista otorgada con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, acuerdos de preclusión que fueron notificados el día dieciséis de agosto (sic), siendo lo correcto el mes de octubre de dos mil veinticuatro (véase fojas 499 y 502).

Ahora, si dichos acuerdos fueron notificados el dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, surtiendo efectos el día diecisiete de octubre del presente año, de ahí que el término de cinco días para la interposición del medio de defensa en estudio transcurrió del dieciocho al veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, al descontar los días diecinueve y veinte del mes de octubre de dos mil veinticuatro, por ser sábado y domingo; entonces, si el recurso se recibió por la Oficialía de Partes de este Tribunal el día veintitrés de octubre del presente año, se concluye que el mismo fue presentado dentro del término establecido en el artículo 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. Agravios. Como se señaló, mediante escrito recibido con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, la **Titular de la Subdirección Investigadora de la Contraloría Municipal de Torreón, Coahuila** interpuso el recurso de reclamación en estudio, exponiendo los agravios de su intención, mismos que aquí

se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Los agravios se estudiarán en un orden diverso al expresado, con la finalidad de resolver efectivamente las cuestiones planteadas, sin que ello le genere agravio a la recurrente, así mismo, serán analizados de manera conjunta, toda vez que guardan una estrecha vinculación entre sí, esto de acuerdo con las tesis de jurisprudencia con registro digital 164618 y 167961, aplicables por identidad de razón, de rubros: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN". y "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO".

CUARTO. Solución del caso. El análisis de las constancias que integran la presente causa permite declarar como fundado lo expuesto por el inconforme, con base a las siguientes consideraciones:

En primer lugar, como se advierte del recurso de reclamación presentado por la Titular de la Subdirección Investigadora de la Contraloría Municipal de Torreón, Coahuila, donde refiere que reclama la falta de exhaustividad, fundamentación y motivación de la preclusión decretada en los autos de fecha diez y quince de octubre de dos mil veinticuatro.

Lo anterior resulta fundado, toda vez que como se advierte de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se puede advertir efectivamente con fecha treinta de septiembre del presente año, se dictó proveído en donde se tiene por recibido el oficio ***** de fecha trece de

septiembre de dos mil veinticuatro, acuerdo que ordena dar vista a las partes por el término de tres días para manifestar lo que en derecho corresponda sobre lo expuesto en el oficio de referencia (foja 480).

Así mismo, dentro de los autos materia del expediente SEMRA/007/2024, específicamente en la foja 482, se advierte que con fecha lunes siete de octubre de dos mil veinticuatro, se notificó en el domicilio señalado en autos y al autorizado designado por la de la Titular de la Subdirección Investigadora de la Contraloría Municipal de Torreón, Coahuila, en su carácter de autoridad investigadora, por lo anterior, si dicha notificación surtió efectos el día ocho de octubre del presente año, el término de tres días transcurrió del día miércoles nueve al viernes once del mes de octubre de dos mil veinticuatro y si el escrito de desahogo de vista suscrito por la autoridad investigadora fue recibido en la oficialía de partes de este Tribunal con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, el mismo se encuentra presentado en tiempo.

Entonces, resulta correcto lo señalado por la recurrente, respecto a que su escrito de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro fue presentado en tiempo, en razón de lo anterior, deberá revocarse lo acordado en los acuerdos de fechas diez y quince de octubre de dos mil veinticuatro, mismo que señala que se encuentra precluido el derecho de la autoridad investigadora para desahogar la vista otorgada con fecha treinta de septiembre dos mil veinticuatro y en su lugar se tenga por presentado en tiempo el escrito de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro y acordar lo que en derecho corresponda sobre el mismo.

Como consecuencia de los razonamientos anteriormente expuestos, y ante la procedencia del presente recurso, esta Sala

Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas resuelve:

PRIMERO. Al resultar fundado lo expuesto en el recurso de reclamación, se revocan los autos de fecha diez y quince de octubre del dos mil veinticuatro, esto respecto a la preclusión del término otorgado a la recurrente para desahogar la vista otorgada mediante auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, motivo por el cual deberá tenerse por presentada en tiempo la promoción suscrita por la autoridad investigadora del día diez de octubre de dos mil veinticuatro, y acordar lo que en derecho corresponda sobre lo manifestado en el mismo.

NOTIFÍQUESE. Personalmente al recurrente y al tercero interesado y por oficio a las autoridades, conforme a lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así lo resolvió y firma la licenciada **Sandra Luz Rodríguez Wong**, Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, ante la licenciada **Roxana Trinidad Arrambide Mendoza**, Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza y da fe. Doy fe.

SANDRA LUZ RODRÍGUEZ WONG
Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza

Roxana Trinidad Arrambide Mendoza
Secretaria de Estudio y Cuenta e Mendoza